

## **Asociación Protectora de Artesanos Jóvenes (Madrid)**

### **Bases y reglamento de la Asociación protectora de Artesanos jóvenes : autorizada por real orden de 28 de mayo de 1867.**

Madrid : Imprenta á cargo de Antonio Perez Dubrull,  
1868.

Vol. encuadernado con 27 obras

Signatura: FEV-AV-M-01448 (07)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



+

# BASES Y REGLAMENTO

DE LA

# ASOCIACION PROTECTORA

DE ARTESANOS JÓVENES,

AUTORIZADA

por real orden de 28 de mayo de 1867, conformándose S. M. con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

1.ª La Asociacion dará á los artesanos, ademas de la instruccion moral y religiosa, la que la Junta juzgue mas adecuada á sus necesidades.

2.ª Para completar su objeto, la Asociacion organizará, en el dia que su desarrollo lo permita, un sistema de socorros mutuos entre los mismos artesanos pertenecientes á ella, con arreglo á la legislacion vigente.

3.ª Cuando la Junta lo estime oportuno, hará distribuciones públicas y regalará de premios á aquellos que mas se hayan distinguido por su aplicacion y buena conducta.

4.ª Esta Asociacion se componerá de un número ilimitado de socios, divididos en activos y honorarios, siendo los primeros los que tengan á su cargo la instruccion, direccion é inspeccion entre los practicantes, y los segundos aquellos que deseen contribuir al objeto de la misma en su propia y exclusiva necesidad.

MADRID:

IMPRENTA Á CARGO DE D. ANTONIO PEREZ DUBRULL,  
calle del Pez, núm. 6, principal.

1868.



---

---

## BASES CONSTITUTIVAS DE LA ASOCIACION.

1.<sup>a</sup> Se crea una Asociacion cuyo objeto es moralizar, proteger é ilustrar la clase de artesanos jóvenes.

2.<sup>a</sup> Se admitirán individuos desde catorce á veinticinco años.

3.<sup>a</sup> La Asociacion dará á los artesanos, ademas de la instruccion moral y religiosa, la que la Junta juzgue mas adecuada á sus necesidades.

4.<sup>a</sup> Para completar su objeto, la Asociacion organizará, el dia que su desarrollo lo permita, un sistema de socorros mutuos entre los mismos artesanos pertenecientes á ella, con arreglo á la legislacion vigente.

5.<sup>a</sup> Cuando la Asociacion lo estime oportuno, hará distribuciones públicas y solemnes de premios entre aquellos que mas se hayan distinguido por su aplicacion y buena conducta.

6.<sup>a</sup> Esta Asociacion se compondrá de un número ilimitado de socios, divididos en activos y honorarios, siendo los primeros los que tengan á su cargo la instruccion, direccion é inspeccion sobre los protegidos, y los segundos aquellos que, deseosos de contribuir al objeto, le presten su ayuda por medio de una cuota mensual.

7.<sup>a</sup> Encargada del régimen de la Asociacion habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un

Tesorero, un Vicetesorero y de dos socios adjuntos. Habrá tambien un Director espiritual, que formará parte de esta Junta.

8.<sup>a</sup> Esta Asociacion, para cumplir su objeto, podrá establecer el número de casas de instruccion que necesite en Madrid; y si mas adelante su desarrollo lo permite las hará estensivas á las provincias.

9.<sup>a</sup> La Asociacion se procurará los fondos necesarios por suscripciones, donativos y por todos los medios legales que estén á su alcance.

---

---

# REGLAMENTO.

---

## CAPÍTULO PRIMERO.

### De los socios.

Artículo 1.º Los socios se dividirán en activos y honorarios, y su número será ilimitado.

Art. 2.º Para formar parte de esta Asociación será preciso pagar una cuota mensual de cuatro reales á lo menos.

## CAPÍTULO II.

### De los socios activos.

Art. 3.º Serán socios activos aquellas personas que la Junta general elija por votacion secreta, á propuesta de dos socios activos, entrando á formar parte de la Asociación en el acto de su admision. Este acuerdo se tomará en la junta inmediata á aquella en que se haya hecho la propuesta.

Art. 4.º Las atribuciones y cargos de los socios activos serán:

- 1.º Desempeñar los cargos de la Junta directiva.
- 2.º Explicar una ó varias materias de las que en la junta se designen, en la forma y dias que se convenga.
- 3.º Vigilar á los obreros en sus talleres y casas, ocupándose tanto de sus trabajos quanto de su conducta.

Art. 5.º Todos los socios activos formarán parte como vocales de la Junta general, y tendrán derecho á proponer cuanto crean conducente al mejor éxito de la Asociacion.

Art. 6.º Los socios activos deberán conformarse con los cargos que la Junta directiva les designe, si bien podrán cambiarlos de comun acuerdo con ella al fin de cada año.

Art. 7.º Todas aquellas reclamaciones ú observaciones que los socios activos tuvieren que hacer relativas á su cargo especial, se dirigirán al Presidente, el cual dará cuenta á la Junta directiva, si fuesen de interes general, ó resolverá por sí solo, si fueren de interes privado.

Art. 8.º Las renunciaciones que de sus cargos hagan los socios activos, serán dirigidas al Presidente, el cual dará cuenta en la primera Junta directiva que se reuna, ó convocará á ella si juzgara urgente reemplazar al dimisionario.

Art. 9.º El socio activo que por cualquier causa voluntaria dejase de cumplir con el cargo que la Junta directiva le haya conferido en la forma y modo establecidos, será considerado como dimitente, y dejará de ser socio activo, si bien podrá seguir formando parte de la Asociacion como honorario en la forma que previene este Reglamento.

Art. 10. El socio que no desempeñe su cargo con arreglo al objeto de la Asociacion, será clasificado por la Junta general como honorario.

### CAPÍTULO III.

#### De los socios honorarios.

Art. 11. Serán socios honorarios aquellos que, comprendiendo el benéfico fin que se propone la Asociacion,

y no pudiendo unirse á ella de una manera activa, quieran ayudarla con sus socorros, á cuyo fin se suscribirán por la cantidad que gusten, siempre que no baje de 4 reales mensuales, ó hagan el donativo de 500 rs. por una vez.

Art. 12. La suscripcion podrá pagarse tambien por trimestres, semestres ó años; pero en este caso se hará efectiva por adelantado.

Art. 13. Los socios activos podrán comprobar y examinar los libros de cuentas; y los honorarios recibirán una memoria demostrativa del estado de la Asociacion.

#### CAPÍTULO IV.

##### De la Junta general.

Art. 14. Compondrán la Junta todos los socios activos y honorarios; se necesitará la asistencia de la mitad mas uno de los activos para poder tomar acuerdo; pero si á la primera citacion no concurriese este número, se convocará á otra antes de quince dias, y la Junta entonces podrá tomar acuerdo, cualquiera que sea el número de socios activos presentes.

Art. 15. Habrá Juntas ordinarias y extraordinarias.

Art. 16. Las Juntas ordinarias se reunirán tres veces al año, en los meses de octubre, enero y mayo.

Art. 17. Corresponde á las Juntas ordinarias la admision de los socios activos, la discusion y decision de todos los asuntos que presente la directiva ó los socios. En la primera del año se verificará el exámen y aprobacion de las cuentas generales y de la Memoria, y la eleccion de cargos para la Junta directiva, cuando corresponda. En la del mes de mayo se ocupará de los exámenes y adjudicacion de premios.

Art. 18. Las Juntas extraordinarias tendrán lugar cuando, por circunstancias especiales, juzgue oportuno la Junta directiva que se convoquen, y en ellas se tratará de los asuntos urgentes que las hayan motivado.

## CAPÍTULO V.

### De la Junta directiva.

Art. 19. La Junta se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicesorero, y de dos socios adjuntos. El Director espiritual formará también parte de la Junta directiva.

Art. 20. Los cargos de la Junta directiva durarán cuatro años, si bien podrán ser reelegidos los que los desempeñen. Los adjuntos serán de duración anual.

Art. 21. La Junta directiva se reunirá una vez en los ocho primeros días de cada mes, para dar cuenta de todo lo ocurrido en el anterior, y para tomar los acuerdos que crea oportunos. También podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario el Presidente.

Art. 22. Las atribuciones de la Junta serán:

- 1.º La dirección de todos los asuntos referentes á la Asociación.
- 2.º Nombrar entre los socios activos los diferentes cargos de profesores, visitadores, etc.
- 3.º Dirigir la inversión de los fondos que se recauden.
- 4.º Admitir ó espulsar á los obreros en la forma que se expresa en este Reglamento.
- 5.º Señalar los socorros que han de percibir los huérfanos procedentes de la Casa de Jesús, y los que como premio se concedan á los demás artesanos.
- 6.º Fijar la forma y orden de los estudios.
- 7.º Designar con arreglo á las circunstancias de cada artesano la enseñanza que deba recibir.

8.º Determinar el número y clase de objetos que han de servir de premios extraordinarios.

9.º Presentar una Memoria y una cuenta general al fin de cada año para su exámen y aprobacion por la Junta general.

Art. 23. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. El Presidente le tendrá en caso de empate.

## CAPÍTULO VI.

### De los cargos.

Art. 24. Serán atribuciones del Presidente:

1.º La convocacion, presidencia y direccion de las Juntas generales y directivas.

2.º Proponer cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo de la Asociacion.

3.º Ser el conducto oficial de las reclamaciones y observaciones de los socios activos.

4.º La inspeccion y vigilancia en la enseñanza y trabajos de los protegidos.

5.º Suspender y variar de cargos á los socios activos, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta directiva.

6.º Autorizar con su firma todos los pagos.

Art. 25. El Vicepresidente desempeñará las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad y vacante.

Art. 26. El Secretario tendrá á su cargo:

1.º Comunicar la convocacion á las Juntas general y directiva.

2.º Tomar los acuerdos y formar las actas de ellas.

3.º Llevar los registros de socios activos y los libros de matrículas de los artesanos.

4.º Tomar razon de los libramientos, entradas y salidas de los fondos de la Asociacion.

5.º Llevar el libro de socorros de los socios honorarios y el álbum de los premios honoríficos concedidos á los protegidos.

6.º Si mas tarde esta Asociacion se hiciese estensiva á las demas provincias de España, sostendrá la correspondencia, consultando á la Junta directiva, á fin de mantener la union y buen acuerdo indispensables en tales casos.

Art. 27. El Secretario podrá delegar en el Vicesecretario la parte de trabajos que crea conveniente, conforme con él y de acuerdo con la Junta directiva.

Art. 28. El Vicesecretario sucederá al Secretario en todas las funciones anejas al cargo, en caso de ausencia, enfermedad y vacante.

Art. 29. Serán atribuciones del Tesorero:

- 1.º La recaudacion y custodia de los fondos.
- 2.º Abonar los libramientos espedidos por el Presidente é intervenidos por el Secretario-Contador.
- 3.º Llevar los libros de ingresos y gastos.

Art. 30. El Vicetesorero sucederá al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad y vacante.

Art. 31. Los socios adjuntos desempeñarán los cargos que les encomiende la Junta directiva, y sustituirán á sus miembros en los casos no previstos en el Reglamento.

Art. 32. Habrá un Director espiritual que formará parte de la Junta directiva como socio activo, el cual tendrá á su cargo la enseñanza del Catecismo, religion y moral, y dirigirá ademas las prácticas religiosas.

Art. 33. Los profesores serán nombrados por la Junta directiva entre los socios activos, atendida su idoneidad é inteligencia.

Art. 34. Los cargos referentes á la enseñanza y vigilancia tendrán de duracion á lo menos siete meses, desde octubre hasta abril, ambos inclusive, á no ser que

por acuerdo entre la Junta y el socio que los desempeñe se convenga en darle otro.

Art. 35. Todas las observaciones que dichos socios tengan que hacer, las dirigirán en la forma establecida al Presidente.

Art. 36. En aquellas clases que por su carácter especial necesiten de ayudantes, la Junta directiva podrá nombrarlos, retribuyendo á los que no pertenezcan á la Asociacion.

Art. 37. Los Visitadores tendrán á su cargo la vigilancia de los artesanos, tanto en sus casas como en sus talleres.

Para las reclamaciones y observaciones se dirigirán igualmente al Presidente.

## CAPÍTULO VII.

### De los artesanos.

Art. 38. Todo artesano de catorce á veinticinco años será admitido en la Asociacion, siempre que presente: 1.º, su fe de bautismo; 2.º, un certificado de buena conducta firmado por el cura párroco y el maestro del taller en que trabaje; 3.º, las señas de su domicilio y las de su taller, y estas noticias resulten conformes con las que adquiera la Asociacion.

Art. 39. Estos documentos se dirigirán al Presidente, el cual, despues de hacerlos comprobar, los pasará á la secretaría para que se dé cuenta á la Junta directiva y hacer constar el nombre del interesado, una vez admitido en los libros de la Asociacion, avisando á los encargados de su enseñanza, despues de señalar la que haya de recibir.

Art. 40. Todo artesano será matriculado gratuitamente en una ó varias materias, á juicio de la Junta directiva.

Art. 41. Los que entren á formar parte de la Asociacion tendrán derecho á cursar todas las clases establecidas, si bien sometiéndose á seguir el orden necesario y relativo.

Art. 42. Los actuales perseverantes de la Casa de Jesus recibirán socorros en especie á proporcion del jornal que ganen, y cesarán del todo cuando este sea de 5 reales, ó cuando dichos perseverantes cumplan diez y siete años.

Art. 43. En lo sucesivo serán admitidos anualmente hasta seis huérfanos procedentes de la espresada Casa, y recibirán socorros graduales en los términos espresados en el artículo anterior.

Art. 44. Estos socorros cesarán por falta de aplicacion ó buena conducta que los haga indignos de merecerlos.

Art. 45. Todos los demas artesanos, cualquiera que sea su procedencia, podrán recibir socorros, como premio, si los fondos de la Asociacion lo permiten, y si por su necesidad, aplicacion y buena conducta se hicieren acreedores á ellos.

Art. 46. Los beneficios de esta Asociacion se extenderán solamente á los artesanos que formen parte de ella, y cesarán en el acto para aquellos que se separen voluntaria ó involuntariamente.

Art. 47. Todo obrero que ingrese en esta Asociacion deberá avisar á la Junta directiva sus cambios de domicilio y los de oficio ó taller, motivando las causas que le obliguen á lo último. En caso de no hacerlo ó de dar indicaciones falsas, será amonestado ó espulsado, segun sus circunstancias ó antecedentes.

Art. 48. Siempre que la conducta de algun protegido, dentro de las clases ó fuera de ellas, mereciese ser reprendida, se le amonestará privadamente; y si reincidiese, podrá ser espulsado de la Asociacion.

Art. 49. Á las cinco primeras faltas de aplicacion ó

de asistencia voluntaria, serán amonestados; y si reincidiesen, serán expulsados. En cuanto á las faltas de conducta, compostura ó respeto hácia sus profesores en particular ó cualquier socio activo en general, serán castigadas inmediatamente con la expulsion.

## CAPÍTULO VIII.

### De los estudios.

Art. 50. La enseñanza que reciban los protegidos guardará relacion con su estado de adelanto é inteligencia, á cuyo fin se dividirán las materias en tres grupos; á saber:

#### PRIMER GRUPO.

Religion y moral.  
Lectura y caligrafía.  
Gramática castellana.  
Dibujo.  
Canto.  
Aritmética.

#### SEGUNDO GRUPO.

Religion y moral.  
Geografía é historia.  
Gramática general.  
Elementos de física.  
Dibujo.  
Higiene.  
Contabilidad industrial.  
Geometría.  
Canto.

### TERCER GRUPO.

Estudios morales.  
 Nociones de mecánica.  
 Química aplicada.  
 Nociones de historia natural.  
 Contabilidad general.  
 Nociones de bellas artes y literatura.  
 Canto.  
 Dibujo.

### CAPÍTULO IX.

#### De los premios.

Art. 51. Además de los socorros y premios ordinarios de que se ha hecho mención, habrá todos los años en el mes de mayo una distribución solemne entre aquellos que mas se hayan distinguido por su aplicación, perseverancia y buena conducta.

Art. 52. Los premios consistirán, ya en herramientas ó útiles especiales del oficio ó profesion á que se dedique el agraciado, ya en dinero, en ropas, ó bien en muebles, efectos de casa ú otros análogos, segun la Junta directiva juzgue mas provechoso al fin que se propone y á las necesidades del que haya de obtenerlo.

Art. 53. Además de estos premios habrá menciones honoríficas, las que servirán de mérito para los premios del siguiente año.

Art. 54. Los nombres de los premiados en cada año se inscribirán en un álbum que se archivará en la secretaría para honra de los agraciados y recompensa la mas preciosa de la Asociación.

## CAPÍTULO X.

**De las bibliotecas.**

Art. 55. Las bibliotecas se formarán con todos los libros necesarios para la instruccion, y aquellos que los socios activos y honorarios se sirvan regalar.

Art. 56. Se procurará facilitar la adquisicion de obras morales y útiles á los protegidos.

Art. 57. Cuando lo permitan los fondos de la Asociacion se publicarán por su cuenta trabajos literarios originales ó traducidos, ejecutados por los socios activos que gusten emprenderlos, y sus productos servirán para beneficio de la Asociacion.

Art. 58. La impresion de estas obras se verificará por acuerdo de la Junta general, á propuesta de la directiva.

Madrid 1.º de junio de 1866.

CAPÍTULO X

De las bibliotecas

Art. 55. Las bibliotecas se formarán con los libros necesarios para la instrucción y aquellos que los socios activos y honorarios se sirvan regalarlos.

Art. 56. Serán propiedad de las bibliotecas de obras nuevas y útiles a los protegidos.

Art. 57. Cuando lo permitan los fondos de la Asociación se publicarán por su cuenta trabajos literarios originales o traducidos, (aprobados por los socios activos que existan en el momento) y sus productos servirán para beneficio de la Asociación.

Art. 58. La impresión de estas obras se verificará por el mismo modo que el de las otras de la biblioteca, en el taller de imprenta de la casa de Madrid en el mes de Julio de 1888. con el fin de que se pueda imprimir en el momento que se necesite.

Art. 59. Los trabajos que se publiquen en esta biblioteca se darán a conocer a los socios activos y honorarios en el momento que se publiquen en el taller de imprenta de la casa de Madrid en el mes de Julio de 1888. con el fin de que se pueda imprimir en el momento que se necesite.

Art. 60. Los trabajos que se publiquen en esta biblioteca se darán a conocer a los socios activos y honorarios en el momento que se publiquen en el taller de imprenta de la casa de Madrid en el mes de Julio de 1888. con el fin de que se pueda imprimir en el momento que se necesite.